



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0592-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de protección de flora y fauna durante la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente.

### II.- SINOPSIS

Incluir el establecimiento de pasos de fauna en la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios. La Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la propuesta de dichos proyectos para su aprobación.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, y fracción XVII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.





**No tiene correlativo**

**XXVIII.** a la **XXXIV.** ...

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

**I.** a la **V.** ...

**No tiene correlativo**

**XXVII BIS. - Paso de Fauna:** estructuras transversales a una vía que tiene el objetivo de reducir el efecto barrero y el efecto borde que dicha vía provoca, facilitando los desplazamientos de la fauna local y la conectividad ecológica.

XXVIII. a XXXIV. ...

**ARTÍCULO 28. ...**

I. a V. ...

**VI. Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puestos, vías férreas, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para**



**VII.** a la **XIII.** ...

...  
...

**ARTÍCULO 30.-** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

...

Quando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

**telecomunicaciones que afecten áreas naturales o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de los que determine el Reglamento.**

VII. a XIII. ...

...  
...

**ARTÍCULO 30.-** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en **la fauna, la flora o en** el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

...

Quando se trate de la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios, la manifestación deberá incluir un proyecto de construcción de los pasos de fauna necesarios que fortalezca la conectividad ecológica.



Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 36.-** Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I. ...

**No tiene correlativo**

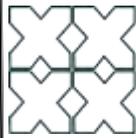
...

...

ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental, **protección de fauna y flora** y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I.- ...

**II.- Establecer los elementos indispensables a considerar para la construcción y establecimiento de pasos de fauna en la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles**



**III.-** Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

**IV.-** Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

**V.-** Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y

**VI.-** Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

...

**ARTÍCULO 79.-** Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

**I.-** ...

**federales vehiculares o ferroviarios que faciliten los desplazamientos de la fauna local y fortalezcan la conectividad ecológica.**

III.- Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

IV.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;

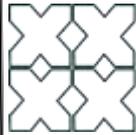
V.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y

VI.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

...

ARTÍCULO 79.- ...

I.- ...



**No tiene correlativo**

**III.-** La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;

**IV.-** La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

**V.-** El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;

**VI.-** El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

**VII.-** La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;

**VIII.-** El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;

**IX.-** El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

**II. El establecimiento de pasos de fauna en la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios.**

III.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;

IV.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

V.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies.

VI.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

VII.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;

VIII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con



**X.-** El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y

**XI.-** El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

**ARTÍCULO 80.-** Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:

**I. a la VIII. ...**

**No tiene correlativo**

el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;

**IX.-** El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

**X.-** El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y

**XI.-** El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

**ARTÍCULO 80.- ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. En la construcción e instalación de pasos de fauna en carreteras, autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios.**



## LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

**Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a **XVI.** ...

**No tiene correlativo**

**Artículo 6o.-** Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

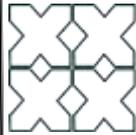
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **adiciona** la fracción XVII del artículo 2; se **reforma** el quinto párrafo del artículo 6; se **reforman** las fracciones X y XI, se **adiciona** la fracción XII, y un párrafo sexto del artículo 8; se **reforma** la fracción XIV, y se **adiciona** la fracción XV, recorriéndose las subsiguientes, del artículo 17; se **reforma** la fracción IV, se **adiciona** la fracción V, recorriéndose las subsiguientes, y se **reforma** el párrafo cuarto, del artículo 74; de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a **XVI.** ...

**XVII. Paso de Fauna: estructuras transversales a una vía que tiene el objetivo de reducir el efecto barrero y el efecto borde que dicha vía provoca, facilitando los desplazamientos de la fauna local, fortaleciendo la conectividad ecológica.**

Artículo 6o.- ...



...

...

...

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

**Artículo 8o.-** Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

**I. a IX. ...**

**X.** La construcción y operación de puentes privados sobre vías generales de comunicación; y

**XI.** El transporte privado de personas y de carga salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley.

**No tiene correlativo**

...

...

...

...

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, el uso de energías renovables, **así como la construcción y mantenimiento de pasos de fauna**, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

Artículo 8o.- ...

I. a IX. ...

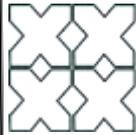
X. La construcción y operación de puentes privados sobre vías generales de comunicación;

XI. El transporte privado de personas y de carga salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley; **y**

**XII. La construcción de pasos de fauna.**

...

...



...

...

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 17.-** Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

**I.** a la **XIII.** ...

**XIV.** Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y

**No tiene correlativo**

**XVI.** Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

...

...

...

**Para efectos de la fracción XII del presente artículo, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la propuesta de dichos proyectos para su aprobación.**

Artículo 17.- ...

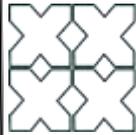
I. a XIII. ...

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos;

**XV. No construir, ni mantener en buenas condiciones los pasos de fauna establecidos en esta Ley y en su reglamento; y**

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

...



**Artículo 74.** Salvo lo dispuesto en el Artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

**I.** a la **III.** ...

**IV.** Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo, y

**No tiene correlativo**

**VI.** Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil días de salario mínimo.

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo;

**V. No construir e instalar pasos de fauna en las carreteras, autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios, así como destruir, inutilizar, quitar o cambiar sin previa autorización de la secretaría los pasos de fauna, y**

VI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil días de salario mínimo.

...

...



Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente Artículo, se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.

Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente Artículo, se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte, **así como la construcción de pasos de fauna en carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios.**

### TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de seis meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir el Reglamento en materia de pasos de fauna, establecido en el artículo 17, fracción XV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Mónica Vilorio\*